

P-128744-RQ

"GALLO, ALEJANDRO DAMIÁN
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 79.274 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".-

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.744-RQ, caratulada:
"Gallo, Alejandro Damián s/ Recurso de queja en causa N°
79.274 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte se desprende que la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, merced al auto dictado el 21 de febrero de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el señor Defensor Oficial Adjunto contra la decisión de dicha sala por la que se confirmó la revocación de la condicionalidad de la pena impuesta a Alejandro Damián Gallo en razón del incumplimiento de dos reglas de conductas fijadas en su oportunidad por el Tribunal en lo Criminal N° 1 de Mar del Plata (fs. 25-27).

II. El señor Defensor Oficial Adjunto, doctor Nicolás Agustín Blanco, interpuso queja en los términos del art. 486 bis del CPP (fs. 29-38).

Señaló que si bien la naturaleza de los agravios no se refieren a la "ley sustantiva" que exige el art. 494 del C.P.P., resulta aplicable al caso la doctrina de los casos "Strada", "Christou" y "Di Mascio"

al haber denunciado la arbitrariedad del fallo que denegó el acceso a esta Corte en base a la invocación de fórmulas genéricas y abstractas (fs. 34 y vta.).

Explicó que este proceso se encuentra en condiciones de ser conocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en atención a que los agravios postulados en la vía de inaplicabilidad de ley son de índole federal al haberse denunciado la arbitrariedad del fallo por la aplicación inadecuada de normas de derecho común que la desvirtúan y las vuelven inoperantes y la vulneración de los principios de legalidad, *ultima ratio*, *pro homine* y el derecho a la defensa en juicio, guardar relación directa e inmediata con la solución del caso y causar un gravamen actual (fs. 34 vta.-36).

Consideró que el límite que en razón de la materia trae el mentado art. 494 debe ser inaplicado o declarado inconstitucional frente a los arts. 5, 18, 31, 75 inc. 12, 116, 121, 124 y conc. de la Constitución Nacional (fs. 36).

Expresó que el a quo ingresó impropriamente en aspectos que exceden el mero examen de la admisibilidad formal en tanto importan pronunciarse sobre el acierto o no del contenido de la sentencia lo que desnaturaliza la función que le asigna el art. 486 del CPP con cita del precedente P. 85.977 de esta Suprema Corte (fs. 36- 37 vta.).

III. La queja es procedente.

En efecto, como lo evidenció el quejoso, contrariamente a los sostenido en el juicio de admisibilidad negativo, en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley se demostró que las pretensas

P-128744-RQ

cuestiones federales allí expuestas (arbitrariedad del fallo casatorio por la aplicación inadecuada del art. 27 bis del Código Penal y violación de los principios de legalidad, *ultima ratio*, *pro homine* y defensa en juicio) se desarrollaron con la carga técnica necesaria para sortear el estadio de la admisibilidad y guardan una relación directa e inmediata con lo debatido y resuelto por el Tribunal de Casación al confirmar la revocación de la condicionalidad de la pena impuesta por el incumplimiento de las reglas de conductas fijadas.

4. Por todo lo expuesto, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el fondo del asunto, corresponde admitir el recurso para garantizar el adecuado tránsito de la causa a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los arts. 31 de la Constitución nacional y 14 de la ley 48 (cfr. art. 486 bis del CPP; doct. de los precedentes "Strada" -Fallos: 308:490-, "Di Mascio" -Fallos: 311:2478- y "Christou" -Fallos: 310:324- de la Corte nacional; Ac. 80.570, res. del 17/VII/2003; Ac. 87.203, res. del 22/IX/2004; Ac. 96.735, res. del 24/V/2006; Ac. 101.238, 5/XII/2007, e.o. de la S.C.B.A.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Admitir la queja interpuesta por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación a favor de Alejandro Damián Gallo y declarar mal denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis, CPP).

2. Conceder la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley.

Regístrese, notifíquese y, requiérase al *a quo*
la remisión de la causa N° 79.274 de la Sala IV (arts.
486 bis del CPP).-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
HÉCTOR NEGRI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martinez Astorino

Secretario